

## DOCUMENTO PRELIMINAR DE BASES PARA UN PROTOCOLO DE FUSIÓN

En Madrid, siendo las 14 horas del día seis de febrero de 2012, reunidas las representaciones de la Dirección de Banco Popular y de Banco Pastor y, por otra parte, las representaciones de las organizaciones sindicales con implantación en las entidades del Banco Popular y Banco Pastor:

Por **CC.OO.**, que representa el 42,90% y el 28,65% de la representación legal de los trabajadores de Banco Popular y de Banco Pastor, respectivamente.

Por **U.G.T.**, que representa el 26,63% y el 33,51% de la representación legal de los trabajadores de Banco Popular y de Banco Pastor, respectivamente.

Por **SEGRUPO**, que representa el 12,40% de la representación legal de los trabajadores de Banco Popular.

Por **C.G.T.**, que representa el 9,55% de la representación legal de los trabajadores de Banco Popular.

Por **FITC**, que representa el 1,83% y el 10,27% de la representación legal de los trabajadores de Banco Popular y de Banco Pastor, respectivamente.

Por **AMYC-CC**, que representa el 2,44% de la representación legal de los trabajadores de Banco Popular.

Todas las partes intervinientes reconociéndose mutua y recíproca capacidad para este acto, en base a la representación que cada una ostenta y que en el caso de los sindicatos firmantes supone, por lo que se refiere a **Banco Popular** supone en su conjunto, el **96,75%** del total de la representación de los trabajadores y por lo que se refiere al **Banco Pastor**, supone en su conjunto, el **72,43%** del total de la representación de los trabajadores de dicha entidad.

### MANIFIESTAN

Que tanto la representación de Banco Popular y de Banco Pastor, como la representación legal de los trabajadores de dichas empresas, comparten la conveniencia de suscribir el presente documento con la finalidad de facilitar en lo posible los procesos de fusión e integración de las plantillas de ambas empresas, entendiendo el presente documento como un texto preliminar en el que se incluyen las bases fundamentales para el posterior desarrollo de un Acuerdo de protocolo sobre las condiciones laborales de las plantillas de ambas entidades. Con este propósito,

### ACUERDAN

1. Garantizar la continuidad de las relaciones laborales del conjunto de los empleados y empleadas que conforman las plantillas del **Banco Pastor y del Banco Popular**.
2. Las partes antes mencionadas son conscientes de que el proceso de integración de ambas entidades requerirá de una fase de reorganización y reestructuración tanto de las redes comerciales de ambas entidades como de los servicios centrales, así como la elaboración de un plan de armonización y convergencia de las condiciones laborales de la plantilla de **Banco Pastor** respecto a las condiciones vigentes de la plantilla en **Banco Popular**, por lo que en este protocolo, se diferencian claramente estos dos ámbitos de negociación: el primero y fundamental es el de las medidas de reestructuración de la plantilla que han de tomarse como consecuencia de la fusión y el segundo y, supeditado al primero, es el de la elaboración de un plan de homologación de las condiciones de trabajo de la plantilla de Banco Pastor respecto a las condiciones vigentes en Banco Popular, una vez concluido el proceso de fusión.
3. De conformidad con el apartado anterior y como consecuencia de los procesos de reorganización interna que pudieran llevarse a cabo, la Dirección manifiesta su compromiso de dar prioridad al uso de procedimientos voluntarios y vegetativos para acomodar las plantillas. Entre estos procedimientos, se incluyen los cambios y traslados de mutuo acuerdo así como las ofertas y propuestas de prejubilación que puedan formularse en el marco del proceso de fusión e integración.
4. Por parte de la dirección de la empresa, se expresa su compromiso de no aplicar los artículos 51 y 52 del R.D.L. 1/1995, de 24 de marzo; si bien en el entendido de que para poder acometer los procesos de reorganización y reestructuración necesarios, ambas partes se comprometen a mantener conversaciones con la finalidad de negociar y en su caso acordar las medidas de flexibilidad interna que sean necesarias para facilitar estos procesos. La aplicación de estas medidas vinculadas a la operación de fusión e integración, deberán limitarse en el tiempo a la duración del proceso, respondiendo a necesidades
5. Asimismo, en el caso de que, de acuerdo con lo indicado en el apartado anterior, se alcancen acuerdos entre ambas partes que permitan atender de manera adecuada las necesidades de reorganización de la

empresa mediante la realización de traslados que impliquen movilidad funcional y/o geográfica, afectando a parte de la plantilla, por la empresa se evitará la aplicación de la medida de traslados forzosos a que se refiere el artículo 40 del precitado R.D.L. 1/1995, de 24 de marzo.

6. Desde el momento en que la fusión sea efectiva, el **Banco Popular** se subrogará en todos los derechos y obligaciones que tuvieran reconocidos los empleados en activo en el **Banco Pastor** en el momento de producirse la fusión y en especial en la antigüedad a los efectos que los tuvieran reconocidos, incluidos los indemnizatorios.
7. El **Banco Popular** se subrogará igualmente en todos los derechos y obligaciones asumidos por la entidad fusionada en relación a todos los empleados de sus plantillas en situación de excedencia, con contrato suspendido por mutuo acuerdo, de prejubilación y/o jubilación parcial, así como del personal pasivo.
8. La Dirección respetará todos los compromisos que, a la fecha de producirse la fusión jurídica, **Banco Pastor** tuviera contraídos con las distintas Secciones Sindicales, sin menoscabo de que se establezca de mutuo acuerdo un nuevo marco, en sustitución del mismo, que regirá con carácter transitorio durante la vigencia del presente protocolo, en materia de créditos horarios y garantías sindicales incluyendo los derivados de la aplicación y desarrollo de la L.O.L.S.  
Estos compromisos se mantendrán en los respectivos ámbitos territoriales, hasta tanto se promuevan nuevos procesos de elecciones sindicales en el sector que, según las previsiones actuales, tendrán lugar en el primer trimestre de 2015.
9. Las partes firmantes se comprometen a realizar las valoraciones y estudios precisos, con la finalidad de posibilitar acuerdos tendentes a concretar un plan de convergencia y homologación, en su caso, de las condiciones laborales de la plantilla de Banco Pastor respecto a las condiciones vigentes de la plantilla en **Banco Popular**.  
Mientras no se alcancen los acuerdos sobre homologación de condiciones a que se hace referencia en el párrafo anterior (beneficios sociales, cuartos de paga, medidas de conciliación e igualdad...) se mantendrán las condiciones laborales que tuvieran los empleados de ambas entidades, rigiéndose respectivamente por la normativa particular, convencional y legal que resulte de aplicación en cada momento.  
Por su especial importancia y complejidad, dentro de este proceso de convergencia, se atenderá de forma específica todo lo relacionado con los compromisos asumidos por acuerdos sobre complementos por pensiones y con los planes de pensiones existentes en ambas entidades.
10. La Dirección garantizará que todos los empleados de ambas entidades fusionadas dispongan de idénticas oportunidades de promoción y carrera profesional, sin ningún tipo de discriminación.
11. Las representaciones firmantes reiteran su firme compromiso de realizar los mayores esfuerzos para llevar a cabo las acciones necesarias que permitan culminar con éxito el proceso de fusión, en lo que se refiere a las plantillas y dentro del plazo de vigencia de este protocolo..
12. El presente documento tiene la consideración de Acuerdo Marco, por lo que cualquier posible acuerdo relacionado con este proceso de Fusión e Integración que puedan alcanzarse en el futuro, entre la Dirección de la entidad resultante tras la fusión y las representaciones sindicales firmantes, se integrará en este Acuerdo Marco, pasando a formar parte del mismo desde el momento en que se alcancen, constituyendo un todo unitario.
13. Con relación a las plantillas de las empresas no bancarias que forman parte del Grupo Banco Pastor, la representación sindical traslada su preocupación sobre la incidencia que pudiera tener en ellas el proceso de fusión en curso. Por parte de la dirección de Banco Popular, se asume el compromiso de iniciar las conversaciones oportunas, una vez valorada la situación, con la interlocución que corresponda en el ámbito de estas empresas, manteniendo informada a la Comisión de Seguimiento de este protocolo.
14. Se constituirá una Comisión paritaria de seguimiento del presente Acuerdo, entre las partes firmantes.
15. El plazo de vigencia de este Acuerdo será hasta la conclusión del proceso de fusión e integración por lo que se refiere a las plantillas de ambas entidades y como máximo de tres años a partir de la firma de este documento. No obstante, si transcurrido este período de tiempo no se hubiera concluido el proceso de fusión e integración de ambas entidades, por acuerdo entre las partes firmantes de este documento, se podrá prorrogar la vigencia del mismo por períodos sucesivos de seis meses hasta su conclusión.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, y para así cumplirlo de buena fe, suscriben este acuerdo con la representación que cada uno de los firmantes ostenta y queda indicada, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.